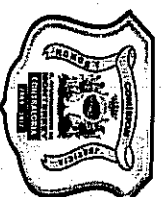




MONTERREY  
LA GRAN CIUDAD

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y  
VALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



32

**RESOLUCIÓN**

- - - Monterrey, Nuevo León al 27-veintisiete día del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis.- - -

**VISTOS:** Para resolver los autos que integran el expediente administrativo número CHJ/057-15/VT, mismo que se inicia con motivo de la queja interpuesta ante la Comisión de Honor y Justicia, Delegación Transito, de la Dirección de Normatividad de la Contraloría Municipal de Monterrey, de fecha 15-quince de Abril del año 2015-dos mil quince, por el C. [REDACTED] en contra del servidor público el C. [REDACTED] por presuntos actos consistentes en Deficiencia en el Servicio y Abuso de Autoridad.- - -

**- R E S U L T A N D O -**

**PRIMERO.-** Que en fecha 15-quince de Abril del año 2015-dos mil quince, se recibe queja interpuesta ante la Comisión de Honor y Justicia, Delegación Transito, de la Dirección de Normatividad de la Contraloría Municipal de Monterrey, por el C. [REDACTED] en contra del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el C. [REDACTED] en la que manifiesta lo siguiente:- - -

"Que el día 14 de Abril del 2015, venia circulando por la avenida Ruiz Cortines aproximadamente a las 07:00horas, cuando un oficial de motocicleta me hace la seña de que me pare, me orillo y le pregunto la causa por la cual me detiene, y me dice que por no traer placas, lo cual acepto, pero el me dice que podemos arreglarnos que le de cierta cantidad de dinero, lo comente que no traía dinero que procediera, y me dijo que se iba a llevar la moto al corralón, llegando a liberar la motocicleta me doy cuenta que el oficial me pone 2 multas las acepto de no traer licencia de manejar y la tarjeta de circulación, sin embargo las 2 primeras multas que me mencionó son fantasmas por lo que exijo una investigación por intento de extorsión." - - -

**SEGUNDO.-** En fecha 13-trece de Mayo del año 2015-dos mil quince, se acuerda una Declaración Informativa al C. [REDACTED], y que acuda a esta Comisión de Honor y Justicia, por presuntos actos de Deficiencia en el Servicio Público y Abuso de Autoridad, contempladas en la fracción I y XXXIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Siendo notificado del presente acuerdo y personalmente el día 18-dieciocho de Mayo de 2015-dos mil quince. - - -

**TERCERO.-** En fecha 19-diecinueve de Mayo del año 2015-dos mil quince se presenta el C. [REDACTED] a fin de dar cumplimiento a su Declaración Informativa señalada en el Art. 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, misma en la que manifiestan lo siguiente:- - -

"Venía circulando sobre Ruiz Cortines cuando delante de mi un motociclista, se pasa el semáforo en rojo, le hago la detención y le pido documentación licencia y tarjeta de



DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO  
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL  
COMISION DE HÓNOR Y JUSTICIA



33

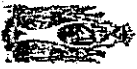
*circulación y me comenta que no trae sus documentos, y no portaba placas, le comento que bajo el reglamento su vehículo se detendrá al depósito, oficial y la persona me comenta que haga lo que corresponda ya que tenía un familiar en tránsito trabajando le dije que me dijera el nombre de la persona para poder darle la atención y me dijo que eso no me importaba, ya no insistí y actué bajo reglamento, se pidió la grúa y se le hizo su multa correspondiente conforme a reglamento."*

**CUARTO.-** En fecha 09-nueve de Noviembre del año 2015, se envía oficio CHJ/149- 15/VT, a la Coordinación de Mesa de Hacienda de la Tesorería Municipal, solicitando copia simple de la boleta de infracción con numero de folio 415987; obteniendo respuesta el día 09-nueve de Noviembre del año 2015-dos mil quince, mediante oficio Of.121/2015, la cual señala que la infracción fue interpuesta a un vehículo sin placas, conducido por el C. [REDACTED] en fecha 14-catorce de Abril del año 2015, en las calles Avenida Ruiz Cortines y Rangel Frías, y señala que incurrió en los siguientes supuestos: Pasar en Luz Roja, Manejar sin licencia, No portar tarjeta de circulación, sin observaciones y elaborada por el oficial de tránsito numero 236, el C. [REDACTED]

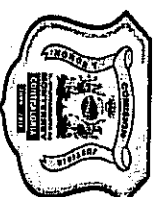
**QUINTO.-** En fecha 09-nueve de Noviembre del año 2015-dos mil quince, se dicto un acuerdo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 82 y las fracciones I y II del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en donde se determina por (Comparecencia) el INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra del elemento el C. [REDACTED] y Vialidad de Monterrey, en donde se le señalo hora y día a efecto que comparezca ante esta Autoridad para que conteste la queja interpuesta en su contra con respecto a los hechos consignados en el, corriéndosele traslado de la misma e informándose le del derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar por si o por medio de un defensor, con fundamento en el Artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Siendo notificado del presente acuerdo legal y personalmente el día 10-diez de Noviembre de 2015-dos mil quince.

**SEXTO.-** En fecha 17-diecisiete de Noviembre del año 2015-dos mil quince, se presenta el C. [REDACTED] a fin de dar cumplimiento a la Audiencia de Ley señalada en el Art. 83 fracción II de la Ley en Materia, misma en la que manifiestan lo siguiente:

*"Ese día me encontraba laborando, asignada a la zona norte circulando por la avenida Ruiz Cortines, ese día veo al joven que se pasa un semáforo y al ver que se pasa el semáforo le pido que se orille y se orilla de manera molesto y me percato de que no trae placas su motocicleta y le pido licencia y tarjeta de circulación a lo cual no traía, yo me identifiqué como oficial de tránsito y le comento que si sabe el motivo por el cual lo estoy deteniendo y me comenta que no y le digo que por haberse pasado el semáforo en rojo, le comento que por reglamento de tránsito se le tiene que infraccionar y al no tener placas, ni licencia así como*



DIRECCION DE REGIMEN INTERNO  
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



251

tarjeta de circulación con forme al reglamento el vehículo será retirado de la circulación, en ese momento se manifiesta enojado y diciendo que el tiene un tío [REDACTED] el cual trabajaba en tránsito y que el sabía todo el procedimiento, si joven se quedo molesto, en ese momento pido yo la guía y se hace lo propio, me pide mi nombre y numero de placa y me dijo que esto no se iba a quedar así. Siendo todo lo que deseo declarar. -----

----- Acto Seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, le formulare al compareciente las siguientes preguntas:  
1.- ¿Diga el declarante si reconoce que el ahora quejoso circulaba sin placas de circulación?  
R.- Si. 2.-¿diga el declarante por que motivo no infracciona al ahora quejoso por no portar placas de circulación como lo establece el artículo 9 fracción V del reglamento de Vialidad y Tránsito el municipio de Monterrey? R.- Porque le puse la multa de no portar tarjeta de circulación lógicamente no trae placas, como lo marca en el artículo IV fracción I inciso a) y b).-----

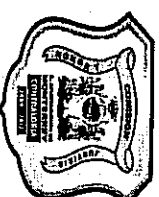
**SEPTIMO.-** En fecha 29-veintinueve de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, se envía oficio CHJ/028-16/VT, al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, solicitando los antecedentes administrativos del elemento el C. [REDACTED] [REDACTED]. En fecha 24-veinticuatro de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio AI/057 /2016, en contestación a lo solicitado; el cual señala que el elemento C. [REDACTED] cuenta con: 35-treinta y cinco años de edad, estado civil Unión Libre, su función que desempeña es de Policía preventivo asignado al área de Vialidad, ingreso a la corporación el día 19-diecinueve de Abril del año 2013-dos mil trece, su numero de nomina es 101681, no presenta sanciones, no presenta antecedentes, no cuenta con boletas de arresto y no cuenta con procedimiento de Investigación.-----

**OCTAVO.-** En fecha 29-veintinueve de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, se envía oficio CHJ/027-16/VT al encargada de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, solicitando informe a esta Autoridad el Sueldo, Puesto, Fecha de Ingreso y antecedentes de suspensión ante ese departamento. En fecha 04-cuato de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe respuesta mediante oficio SSPVM-RH/001/2016, en el cual señala que el Servidor Publico el C. [REDACTED] [REDACTED] tiene puesto laboral como Policía, y con fecha de Ingreso a laborar dentro de la Corporación antes mencionada fue el día 19-diecinueve de Abril del año 2014-dos mil catorce, percibiendo un salario de \$15,690.80-quince mil seiscientos noventa pesos con ochenta centavos 80/100 moneda nacional, así mismo se informa que el elemento antes mencionado se encuentra desempeñando funciones de tránsito según el oficio girado por la Dirección de Policía DPM/S-1/2015, al cual se le anexo copia de dicho oficio, por ultimo manifiesta que dicho oficial fue suspendido por 20-veinte días del día 29-veintinueve de abril al 18-dieciocho de Mayo del 2015-dos mil quince, por parte de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Publica y Vialidad del Municipio de Monterrey, por cometer actos de deficiencia en el Servicio Publico.-----



MONTERREY  
LA GRAN CIUDAD

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO  
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



3

**NOVENO.-** En fecha 27-veintisiete de Junio del Año 2016-dos mil dieciséis, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/057-15/VT, que tramita el C. [REDACTED], en contra del C. [REDACTED] oficial Adscrito a la Secretaría de Seguridad Publica y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León -----

**CONSIDERANDO**

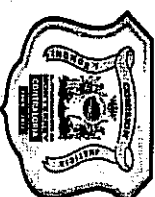
**I.-** Que ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativo, conforme a lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. -----

**II.-** Dentro de autos se acreditó el carácter de Servidor Público Investigado, ya que se envió oficio CHJ/027-16/VT, al área de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, y obteniendo respuesta mediante oficio SSPYM-RH/001/2016, de fecha 04-cuatro de Febrero del año 2016, en el cual manifiesta que se encuentra laborando en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, desempeñando funciones de Transito, por lo cual es sujeto de la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el Artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León que a la letra dice: "Para los efectos del preceptuado en este Título, se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Servidores o Empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Publica, ya sea del Estado o los Municipios, quien serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"; y en el artículo 2 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

**III.-** Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado. -----



DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO  
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



230

debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención.

IV.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en su fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados y Municipio de Nuevo León, los cuales a la letra dicen: -

*"Artículo 50: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión."*

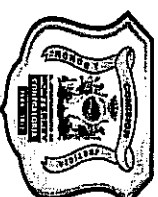
V.- Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el C. [REDACTED], interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 15-quince de Abril de 2015-dos mil quince, en contra del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, el C. [REDACTED], en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero, de la cual se desprende que la ahora quejoso se duele de que, un oficial de Tránsito le marco el alto en la avenida Ruiz Cortines, manifestándole que era por no traer placas de circulación, aceptando que en realidad no portaba placas su motocicleta, y al Tránsito le menciono que como se podían arreglar que le diera cierta cantidad de dinero, como respuesta del ahora quejoso fue que no traía dinero y el tránsito le dijo que se llevarían su moto al corralón, posteriormente al liberar su motocicleta se percata que traía otras infracciones, una de pasarse un rojo y acepto la infracción de no portar licencia de conducir y la tarjeta de circulación, mientras que la otra no."

Toda vez que esta Comisión es la encargada de la consecución de la verdad y la Justicia que constituye en interés fundamental y común de las partes, para ahondar más sobre el asunto de la presunta Deficiencia en el Servicio por parte del servidor público el C. [REDACTED] se realiza una exhaustiva investigación de las documentales que obran en el expediente que hoy nos ocupa, observando en la infracción número de folio 415987, llevada acabo por el servidor Público el [REDACTED] quienes estaba asignado a la unidad motocicleta 754, en la zona Norte, así como también; posteriormente el día 17-dieciséis de Noviembre del 2015, se presenta el C. [REDACTED] a su audiencia de Ley en la que señala lo siguiente: "...que por haberse pasado el semáforo en rojo, le comento que por reglamento

de tránsito se le tiene que infraccionar y al no tener placas, ni licencia así como tarjeta de circulación conforme al reglamento el vehículo será retirado de la circulación..."; continuando la investigación y revisando la declaración del elemento el C. [REDACTED], en su declaración manifiesta que el ahora quejoso no portaba placas de circulación, así mismo esta Autoridad observa que el



DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO  
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL  
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA



23

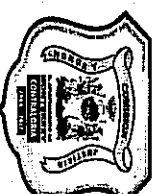
Servidor Público, no infraccionó al ahora quejoso como lo señala el Artículo 9: "se considera como infracción al presente reglamento y se sancionara con multa al conductor que incurra en los supuestos del siguiente recuadro: 5: "Circular sin placas o con placas que no le correspondan", con respecto a la infracción de Pasarse en luz roja, no se encuentran elementos de prueba que acrediten el dicho del ahora quejoso, a lo cual el oficial de Tránsito incurrió en deficiencia en el servicio público, esto con fundamento a dicha acción bajo el **Artículo 50 fracción I**, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados y Municipio de Nuevo León, que a la letra dice lo siguiente: "Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión."

Ahora bien para esta autoridad es importante precisar que mediante el impulso procesal que se le dio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende que con las documentales que proporcionó las Dirección y Coordinaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde se giró oficio por parte de la Comisión de Honor y Justicia, se ratifica que el oficial **C. [REDACTED]** no actuó conforme al reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, es por lo cual se le determina imponer al oficial una sanción por violentar la fracción I al no elaborar bien la boleta de infracción, del Artículo 50 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados y Municipio de Nuevo León.

Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomado en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo a las que se les da valor probatorio, de acuerdo con el artículo 369 y 383 del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, aplicado en forma supletoria de conformidad con el artículo 8 de la ley en materia, que a la letra dice: **Artículo 369.** "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en el que existiere la inconformidad"; **Artículo 383.** "Las fotografías, copias fotostáticas, registros electrónicos y demás pruebas científicas quedan a la prudente calificación del juez. Las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas"



DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO  
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL  
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA



328

Documentales consistentes en:

• **Infracción**, con número de folio 415987, a nombre del ahora quejoso el C. [REDACTED] de fecha 14 catorce de Abril del 2015-dos mil quince, en la cual señala que el motivo de su infracción fue: No respetar señal de alto o pasar en luz roja; manejar sin licencia o licencia vencida y No portar tarjeta de circulación.-----

**VI.-** Se pasa a estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dice:-----

*"Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad del servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación: negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio.."*-----

*"Artículo 87.-"Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..."*-----

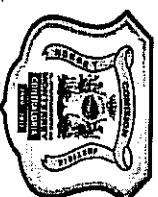
En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento **C.** [REDACTED]

[REDACTED] cuentan con dos procedimientos de investigación ante esta Autoridad el: **CHJ/081-15/VT**, expediente que señala actos de deficiencia en el Servicio Público y Abuso de Autoridad, y también se desprende el expediente **CHJ/035-15/VT**, ante esta Autoridad, en el cual fue sancionado el mencionado elemento por actos de deficiencia en el Servicio Público por un termino de 20-veinte días; Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el **C.** [REDACTED], su nivel jerárquico desempeñado es como Policía preventivo asignado al área de vialidad, esto de acuerdo al oficio AI/057/2016, signado por parte de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular así como la capacidad de ejecución de los agentes infractores, concluyendo que tal conducta no fue realizada conforme al reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey, por parte del elemento, el **C.** [REDACTED] siendo servidores público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **C.** [REDACTED]

ingreso a la Corporación el día 19-dieciinueve de Abril del año 2013 y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio [REDACTED]



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO  
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



39

SSPVM-RH/001/2016 expedido por el departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos el **C.** [REDACTED] tiene un ingreso mensual de 15,690.80 (QUINCE MIL CEISCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.) de acuerdo a oficio SSPVM-RH/001/2016 expedido por el departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; **fracción VII** esta Autoridad considera que el procesado el **C.** [REDACTED] obró con dolo, a sabiendas de que lo que se hizo es sancionado por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento colaboró con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, el día 17-dieciséiete de Noviembre del año 2015-dos mil quince.

--- Respecto al **Artículo 87**, esta Autoridad determina que el **C.** [REDACTED] obró con dolo, porque teniendo conocimiento de sus obligaciones, incumplió con las mismas, siendo así una infracción instantánea, toda vez que en la consumación del acto se agotaron todos los elementos constitutivos, de conformidad con el **artículo 14** del Código Penal del Estado de Nuevo León.

--- **Artículo 87**.- "*Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal.*"

**VII.-** Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obró con Culpa o Dolo y si al infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la ley Adjetiva Penal a la letra dice:

-----  
**Artículo 27.-** "*obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código.*"

-----  
En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, donde el cual a la letra establece lo siguiente:

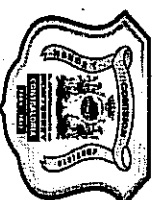
-----  
**Artículo 61.-** "*El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor publico será considerado grave cuando sea cometido con dolo.*"

-----  
De lo anterior se desprende que el **C.** [REDACTED] al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja del Servidor Publico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, como ha quedado demostrado, se tiene para esta autoridad





DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO  
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



40

que el servidor publico sujeto a procedimiento obro con Dolo con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

**VIII.-** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey y tras el análisis de la conducta del servidor público el C. [REDACTED] se encontraron elementos para determinar la existencia de la responsabilidad administrativa en relación con lo que establece la **fracción I** del numeral 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

-- Por lo anteriormente expuesto y con apego a los principios de legalidad e imparcialidad que rigen a esta comisión es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Determinar **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de los servidores públicos al C. [REDACTED] en el desempeño de su función como Servidor Público adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, al existir elementos probatorios suficientes para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en el Artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal como quedo asentado en el considerando **V Y VI** de la presente resolución.

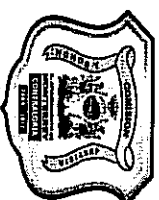
**SEGUNDO.-** Se determina imponer al C. [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE SUELDO, DEL EMPLEO, CARGO O COMISION, POR UN TERMINO DE 10-DIEZ DIAS**, ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedo asentado en el considerando V, de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERO.-** Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.-** Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la **fracción V** del **Artículo 83** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgandó, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC.** [REDACTED]



DIRECCION DE REGIMEN INTERNO  
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



STV

FIG. [REDACTED] REGIDOR.

[REDACTED], REGIDORA [REDACTED] REGIDOR.

[REDACTED], Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-CONSTE.-

[Signature]

LIC. [REDACTED]  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [Signature]  
SECRETARIO

C. REGIDOR. [REDACTED] VOCAL.

C. [Signature]  
VOCAL.

C. REGIDORA. [REDACTED] VOCAL.